

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 214
11 de setiembre de 2025

En Montevideo, el once de setiembre de dos mil veinticinco, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra su 214° sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, actúa en Secretaría el Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA y asisten los Sres. Directores Contadora VIRGINIA ROMERO, Economista MARÍA NOEL SANGUINETTI, Doctor (Abogado) GUSTAVO RODRÍGUEZ AZCÚE, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI y Doctor (Médico) ROBERT LONG.

En uso de licencia extraordinaria el Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

1) ACTA N° 208. Res. N° 742/2025.

SR. PRESIDENTE: Viene a nuestra consideración el Acta N° 208, correspondiente a la sesión llevada a cabo el pasado 14 de agosto.

De no presentarse objeciones, se va a votar.

Se resuelve (Mayoría 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar sin modificaciones el acta N° 208 correspondiente a la sesión del 14.08.2025.

El Sr. Director Dr. Long se abstiene de votar la presente resolución, por no estar presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 209. Res. N° 743/2025.

SR. PRESIDENTE: También el Acta N° 209, correspondiente a la sesión celebrada el pasado 18 de agosto.

De no haber objeciones, se va a votar.

Se resuelve (Mayoría 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar sin modificaciones el acta N° 209 correspondiente a la sesión del 18.08.2025.

El Sr. Director Dr. Long se abstiene de votar la presente resolución, por no estar presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 210.

A la espera de calificación.

ACTA N° 211.

A la espera de calificación.

ACTA N° 212.

En elaboración.

ACTA N° 213.

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

CORTE ELECTORAL. NOTA. Res. N° 744/2025.

SR. PRESIDENTE: La Corte Electoral nos remite nota comunicándonos que finalmente dicho organismo no accedió a modificar el Reglamento de Elecciones de la Caja, tal como se le solicitara.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señor Presidente. Simplemente quiero dejar constancia de que esa modificación solicitada, con la que estuvo de acuerdo todo el Cuerpo, para quien la propuso, quien habla en particular –y para todos en general-, era garantista de los derechos de todos aquellos que se quisieran presentar a las próximas elecciones, y eliminar así muchas trabas burocráticas –quienes participamos en varios ámbitos y en varias de estas instancias consideramos que este estaba bastante burocratizado; dos procesos intercalados entre sí, pero en el que cada uno de ellos, independientemente, lleva su debido proceso-.

Por supuesto, lamentamos que la Corte Electoral no haya tomado debido recibo de tal sugerencia.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Considerando que este mismo punto figura en el apartado “Asuntos Varios”, sugiero tomar conocimiento de él y abordarlo más adelante, ambos en conjunto.

Visto: La nota remitida por la Corte Electoral, dando respuesta a la solicitud presentada por el Instituto, en cuanto a la modificación de la reglamentación de las próximas elecciones de autoridades.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Considerar el tema en “Asuntos varios”.

PROGRAMA “DIÁLOGO SOCIAL”. REMITE INVITACIÓN. Res. N° 745/2025.

SR. PRESIDENTE: Desde el programa “Dialogo Social” se nos invita a participar de una jornada a realizarse el próximo 16 de setiembre, en el Auditorio de Torre Ejecutiva, en la que se expondrá sobre la “evidencia para repensar las transferencias monetarias dirigidas a la infancia.”

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Yo concurriré, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo.
Corresponde tomar conocimiento.

Visto: La invitación cursada para participar en la jornada de “Diálogo Social” que se realizará el próximo 16 de setiembre en el Auditorio de la Torre Ejecutiva.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

3) ASUNTOS PREVIOS.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LEY 20.410. Res. N° 746/2025.

SR. PRESIDENTE: Hemos elaborado un borrador de plan de implementación a corto plazo de la Ley 20.410, con sugerencias en tal sentido. Repartimos ahora el material a todos los señores Directores para su análisis. Sugiero incluir el asunto en el orden del día de la próxima sesión, donde lo trataremos en profundidad.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir el tema en el Orden del Día de la próxima sesión de Directorio.

CARGO GERENTE GENERAL

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Señor Presidente: quisiera saber si hay alguna novedad en torno al cargo de Gerente General, tema sobre el que se expuso hace un par de sesiones. Convinimos en plantearlo en esta, pero veo que no está incluido.

SR. PRESIDENTE: La idea fue incluirlo en este Orden del día, pero no lo concretamos. Queda incorporado en el temario de la próxima sesión.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Gracias.

4) LEY 20.410.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Rep. N° 291/2025. Res. N° 747/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Señor Presidente: en la medida en que vamos avanzando en este asunto, los Servicios van proponiendo diversos criterios de aplicación de la nueva ley, sobre lo que nosotros ya presentamos algunos.

Se nos hace llegar ahora este reporte, firmado por el Ing. Diego Pereira, con algunos casos que es necesario resolver.

SR. PRESIDENTE: Agradezco se lea.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) “Resumen. El Artículo 21 de la Ley 20.410 creó un régimen especial para la reincorporación de deudores por aportes directos.

El 31/07/2025 el Directorio aprobó los criterios de aplicación iniciales para este régimen. A partir de la implementación informática y del análisis de las primeras solicitudes, se detectaron situaciones no previstas, por lo cual se proponen criterios complementarios.

Se incluyen los siguientes:

El régimen aplica solo a afiliados en ejercicio (DJE) que pagan efectivamente aportes, por lo que no pueden ampararse deudas de afiliados fallecidos.

Los regímenes especiales del Artículo 11 (Incentivo a la permanencia en actividad) y el Artículo 21 son incompatibles entre sí.

El incumplimiento implica la caída del acuerdo, la reimputación de los pagos realizados, aplicación de mora sobre saldos impagos, pérdida de los beneficios del amparo, y reactivación de la gestión de deuda.

Queda habilitada la refinanciación de obligaciones corrientes (posteriores al periodo amparado por Artículo 21).

En este informe se desarrollan estos puntos, y se eleva a consideración proyecto de resolución promoviendo la ratificación los criterios propuestos.

1 Antecedentes

El Artículo 21 de la Ley 20.410 establece un régimen especial para la reincorporación de deudores por concepto de aportes directos a la Caja.

Con fecha 31/07/2025, el Directorio aprobó un informe de esta Gerencia en el que se ponían a consideración, a partir de un primer análisis de la norma, diversos aspectos que requerían reglamentación, o interpretación expresa, para habilitar su correcta implementación y aplicación uniforme.

En el marco de la implementación de la solución informática que da soporte a la gestión del proceso, y a partir de la presentación de las primeras consultas y solicitudes de afiliados, se detectaron situaciones no contempladas inicialmente. En consecuencia, se entiende oportuno complementar los lineamientos aprobados con los que se detallan a continuación.

2. Criterios de aplicación – Complemento a RD 31/07/2025.

Se pone consideración del Directorio la ratificación de los siguientes criterios:

El régimen está dirigido exclusivamente a afiliados con Declaración Jurada de Ejercicio (DJE) o que retomen su actividad, por lo que herederos o cónyuges/concubinos supervivientes no están habilitados a adherir en nombre de un afiliado fallecido.

El pago de los aportes corrientes constituye una condición necesaria para acceder y permanecer en el régimen. En consecuencia, los regímenes especiales previstos en el Artículo 11 (Incentivo a la permanencia en actividad) y en el Artículo 21 resultan incompatibles entre sí.

En caso de incumplimiento, las multas y recargos previstos en el Inciso 5° se aplicarán únicamente sobre los meses impagos al momento de configurarse el incumplimiento, considerándose cancelados los meses abonados al amparo del Artículo 21.

Una vez configurado el incumplimiento, se reactiva la exigibilidad de los saldos pendientes de la deuda originalmente amparada, y el afiliado pierde los derechos y beneficios adquiridos en virtud del Artículo 21. Asimismo, se inician o reanudan los procedimientos habituales de gestión de deuda (intimación y judicialización).

En caso de atraso en las obligaciones corrientes, el profesional podrá acogerse a otras líneas de refinanciación para regularizar obligaciones posteriores al período amparado. Las cuotas de este convenio pasan a integrar las “obligaciones corrientes” a las que refiere el Artículo 21.

3. Reglamentación definitiva.

En función de los criterios expuestos, se encuentra en elaboración un proyecto de reglamentación, de características análogas a las dispuestas para regímenes de regularización anteriores, la cual será elevada a consideración del Directorio próximamente.

Se encuentran aún en análisis las siguientes situaciones:

Afiliados que fallecen con convenio Artículo 21 vigente y en curso de pago, pero con saldos pendientes.

Posibilidad de presentar renuncia voluntaria al amparo.

Cabe señalar que, si bien estos criterios se han ido definiendo progresivamente, y son revisados en función de los casos presentados, ello no ha constituido impedimento para

la evacuar consultas y concretar la suscripción al régimen. A la fecha se han suscrito 27 convenios al amparo de este régimen.

4. Criterios de aplicación – Artículo 21 Ley 20.410.

Para facilitar el análisis, se consolidan los criterios aprobados en RD 31/07/2025 con el complemento propuesto en este informe.

1. Acceso y adhesión al régimen Artículo 21 Ley 20.410.

La adhesión al régimen requiere la firma (manifestación de voluntad) de un convenio por parte del afiliado.

Si tiene convenio anterior debe anularse siguiendo los procedimientos habituales.

El pago de los aportes corrientes constituye una condición para acceder y permanecer en el régimen.

En consecuencia, solo pueden adherirse afiliados con DJE.

Los afiliados en DJNE deben declarar ejercicio para acceder (en todos los casos), y mantenerse en ejercicio hasta completar el pago del periodo amparado, salvo que se acojan a los beneficios jubilatorios.

El régimen no está habilitado para la regularización de deudas de afiliados fallecidos.

Los regímenes especiales establecidos en el Artículo 11 y el Artículo 21 son incompatibles entre sí, no pudiendo configurarse la adhesión simultánea.

La Ley no establece la obligatoriedad de hacer una entrega inicial al momento de la adhesión.

La deuda actualizada a pagar por el régimen Ley 20410 es la deuda original de capital, convertida a Unidades Reajustables a la fecha de su devengamiento. El monto así calculado es el que debe abonar el afiliado si opta por pagar al contado en forma simultánea a la adhesión, considerando el valor de la UR al momento del pago.

Sobre los saldos pendientes de pago luego de la adhesión -deducida una eventual entrega inicial-, aplica el 1% de interés anual.

2. Derechos.

Los afiliados que adhieran al régimen y estén al día con los aportes corrientes y demás obligaciones, podrán obtener su certificado de estar al día.

Con similar criterio, acceden a subsidios.

En cuanto a los dispositivos médicos, aplican los criterios vigentes referidos al tiempo en DJE.

Está aún en estudio el impacto del Artículo 21 en el régimen de pensiones.

No pierden estos derechos aunque no se realicen pagos en favor del periodo amparado por Ley 20.410.

3. Acceso a jubilación.

Para acceder a jubilación debe configurar causal con años de ejercicio efectivamente pagos.

Pueden computarse a estos efectos periodos pagos al amparo del régimen establecido por el Artículo 21.

Debe haber pagado al menos 50% de la deuda amparada por Ley 20410, en las condiciones que este régimen establece.

También deben estar pagos los aportes hasta enero 2014. Si el 50% no lo cubriera, debe hacer un pago adicional para cubrir hasta ese mes.

El régimen establece un período de carencia de dos años, contados desde el último pago imputable a la deuda amparada por el convenio.

4. Obligaciones a descontar de la jubilación.

La primera liquidación de jubilación se destina -en su totalidad- a compensar eventuales saldos pendientes correspondientes al régimen Ley 20410.

Si persiste saldo deudor, se descuenta a razón del 30% de la prestación hasta cancelar las obligaciones amparadas.

5. Gestión de la morosidad.

Mientras el afiliado mantenga el amparo a este régimen, y cumpliendo las condiciones que éste establece:

No se generan nuevas intimaciones por el periodo convenido.

Tampoco se inician nuevos juicios ejecutivos por dichos periodos.

Se mantiene la reinscripción de embargos ya existentes.

Si hay fondos derivados de embargos de cuentas en curso de cobro se imputan en su totalidad a la deuda amparada en el régimen (el deudor firma consentimiento expreso en ese sentido).

Se generan riesgos de prescripción de adeudos no judicializados al momento de la adhesión al régimen.

6. Incumplimiento de las obligaciones corrientes.

El incumplimiento de más de tres meses de aportes consecutivos en el pago de sus obligaciones corrientes implicará que se adicione a su deuda total impaga, las multas, recargos e intereses quitados al momento de suscribir convenio.

Estas "obligaciones corrientes" no incluyen las obligaciones amparadas bajo el régimen que se suscribe.

Entonces, la fórmula de actualización y de financiación de la Ley 20410 se mantiene mientras el afiliado no presente atraso de 3 meses de aportes consecutivos que correspondan a obligaciones no amparadas por el régimen.

Asimismo, la fórmula de actualización y de financiación de la Ley 20410 se mantiene en tanto el profesional se mantenga en DJE hasta cancelar completamente los aportes amparados, salvo que acceda a la jubilación en las condiciones que establece este régimen.

En otras palabras, la no realización de pagos en favor del convenio no implica la pérdida del amparo al régimen.

7. Consecuencias del incumplimiento (NUEVO).

El incumplimiento provoca la caída del acuerdo y la reimputación de los pagos efectuados, que se acreditan a los meses amortizados al amparo de este régimen. A estos efectos, se considera el valor de la UR a la fecha de la obligación original y al momento de los pagos.

Las multas y recargos del Inciso 5° se aplican únicamente sobre los saldos que resulten impagos tras la reimputación.

Se reactiva la exigibilidad de la deuda pendiente y el afiliado pierde los derechos y beneficios del Artículo 21 (incluido el certificado de estar al día).

Se inician o reanudan los procedimientos administrativos y judiciales habituales de gestión de deuda.

8. Refinanciación obligaciones corrientes (NUEVO).

El atraso en obligaciones corrientes habilita al afiliado a acogerse a otras líneas de refinanciación vigentes.

Las cuotas de este nuevo convenio pasan a integrar las “obligaciones corrientes” a las que refiere el Artículo 21.

Si el afiliado refinancia dentro de los 90 días de atraso, mantiene al día sus obligaciones corrientes por aportes y convenio, y continúa amparado al Artículo 21 a todos los efectos.

Con lo expuesto se eleva el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Visto: La Ley No.20.410, que en su Artículo 21 que establece un régimen especial para la reincorporación de deudores por concepto de aportes directos a la Caja.

Considerando: 1) La necesidad de definir criterios que permitan la adecuada implementación informática y operativa del régimen establecido por el Artículo 21 de la Ley 20.410.

Que con fecha 31/07/2025 el Directorio aprobó criterios iniciales destinados a aclarar aspectos que requerían reglamentación o interpretación expresa, a fin de habilitar su correcta aplicación y garantizar uniformidad en su implementación.

Que a partir de las situaciones detectadas durante el proceso de implementación, y del análisis de las primeras solicitudes de afiliados para acogerse al régimen, es oportuno complementar los criterios previamente aprobados.

El informe de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del 8 de setiembre de 2025.

Se resuelve: 1) Ratificar los criterios de aplicación aprobados en sesión de fecha 31/07/2025, complementándolos con los criterios propuestos en informe de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del 8 de setiembre de 2025.

2) Disponer que, sobre la base de dichos criterios, se elabore una reglamentación del régimen previsto en el Artículo 21 de la Ley 20.410, la cual será elevada oportunamente a consideración de este Directorio.

3) Pase a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, a sus efectos.”

SR. DIRECTOR RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente. Algunas consideraciones ya que en el texto aparecen errores conceptuales de carácter jurídico muy importantes; por ejemplo, lo relativo a los deudores fallecidos.

El Derecho se interpreta contextualmente; es un orden jurídico. Hay normas que no las extraemos de esta Ley 20.410 sino del régimen general, del Código Civil; del régimen sucesorio, previsto en los Artículo 1039 y siguientes de dicho Código. Este establece que los herederos continúan la personalidad desde el momento de la muerte, apertura legal de la sucesión. Se produce, en ese mismo instante, la sucesión de los herederos en todos los derechos y obligaciones del causante, con obligación de pagar las deudas.

El heredero, en el momento de la muerte, hereda no solo los derechos –parte activa- sino también las obligaciones –parte pasiva-, es decir pagar las deudas y las cargas hereditarias.

Ese fenómeno hace que un afiliado de la Caja que fallece transmita toda su situación jurídica, activa y pasiva, a sus herederos. Es un tema práctico; demostrar quiénes son esos herederos a título universal. Eso, a través de certificados notariales, por ejemplo, el Banco República, hasta determinada suma, los exige, y por encima de otra cifra requiere el Certificado de Resultancia de Autos, de forma de que haya un proceso sucesorio en el que el Juez determina quiénes detentan la condición de presuntos y universales herederos.

No podemos establecer, bajo ninguna forma, que *“herederos o cónyuges/concubinos supérstite no están habilitados a adherir en nombre de un afiliado fallecido.”*

Ellos no actúan en nombre del fallecido sino a título propio en calidad de sucesores universales. Podemos ser sucesores a título particular; compro un bien a un tercero y luego lo sucedo a título particular. En el caso del sucesor universal, lo es proindiviso de todo el acervo hereditario.

Los herederos actuarán en su propio nombre, en la medida en que acrediten su condición, y estarán amparados por el Artículo 21 de la misma manera que lo estaba el causante; el afiliado de la Caja.

Eso me parece muy significativo.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Una interrupción. Para que el afiliado pueda ampararse al Artículo 21 debe estar en ejercicio y debe estar pagando. Pero, al fallecer, eso no continúa.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Si el causante estaba bajo el amparo del Artículo 21, quien lo sucede a título universal lo sustituye exactamente de la misma forma.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: ¿Pero entonces debe pagar? Entiendo que no es así.

Para poder estar amparado por el Artículo el afiliado debe pagar; hacer sus aportes de forma activa. Pregunto; si el causante ya no está, ¿el heredero paga el ejercicio? No. No es así.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: ¿Dónde se establece en este artículo que el afiliado debe estar en ejercicio?

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Debe estar haciendo sus aportes, Director.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: No lo establece así exactamente, Directora.

SR. PRESIDENTE: Para ser amparado por este artículo el afiliado debe, primeramente, estar en ejercicio y, en segundo lugar, refinanciar su deuda.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Puede no estar en ejercicio...
Creo que hay cierta confusión en la redacción del texto.

SR. PRESIDENTE: Para refinanciar su deuda sí debe estarlo, Director.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: El afiliado, luego de cumplir con estas condiciones, se ampara en el Artículo 21 y empieza a pagar su cuota mensual. Paga mensualmente sus aportes. Pero cuando fallece, ¿qué hacemos? Ya no paga más... Deja de cumplir con esa condición. No corresponde que los herederos paguen por él.

Si hay deuda queda pendiente y se pagará de acuerdo a algún convenio, pero no corresponde el pago de los aportes. Reitero; el afiliado fallece...

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: El afiliado fallece y nadie puede actuar por él; eso está claro y no caben dudas. Pero no podemos decir que como no puede pagar la cuota, al estar fallecido, los herederos no tienen alternativa de ampararse al Artículo 21. Habrá que readecuarlo. Los herederos deberán participar, en la medida de lo posible, en todos sus derechos –parte activa- y en todas sus obligaciones –parte pasiva-. Ese es el punto.

Se verá, luego, cómo se instrumenta esa adecuación, pero no podemos como Caja –me parece- decir a los sucesores a título universal de aquellos causantes que tenían derechos, en base al Artículo 21, al fallecer el titular ya no los tienen. No podemos decir tal cosa.

SR. PRESIDENTE: Entonces hay que modificar el artículo de la ley... Nosotros no podemos hacerlo.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Por supuesto que no; necesitamos otra ley.

Pero no todo es modificación, señor Presidente. Tal vez podemos solucionarlo a través de la vía reglamentaria o, de lo contrario, promover una reforma legislativa.

Lo que no podemos hacer –como acabo de decir- es desconocer la norma básica del Código Civil, que establece que, operada la muerte, instantáneamente se produce la sucesión de la personalidad del causante a favor de los herederos a título universal, en todos sus derechos y en todas sus obligaciones.

Hay que buscar una medida paliativa; tal vez plantearlo en la Comisión de Expertos o una dar una redacción alternativa. A través de la vía reglamentaria o de la vía interpretativa dar solución al tema planteado en torno a los herederos.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál sería, concretamente, el camino a tomar?

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Se puede modificar la ley –lo hace el Parlamento- o hacerlo a través de un decreto reglamentario –lo lleva adelante el Ejecutivo- o por la vía interpretativa, a cargo de la Caja sin problema.

Reitero; no se puede desconocer el derecho de un sucesor universal.

El otro aspecto que quiero señalar es el conflicto entre los Artículos 11 y 21 de la Ley 20.410. Tienen ámbitos de aplicación no precisamente iguales.

El Artículo 11 establece lo siguiente: “*Incentivo a la permanencia en actividad*).- *Los afiliados a la Caja podrán mantener su actividad no dependiente y dejar de efectuar el aporte jubilatorio correspondiente, siempre que cuenten con al menos treinta años de servicios computados y sesenta y cinco años de edad. El período de actividad amparado en este régimen no será computable.*”

El supuesto fáctico de esta norma es 30 años de servicios computados y 65 de edad. La hipótesis no refiere a todos los afiliados; el texto es muy restringido.

La contradicción existente es limitada a la hipótesis; 65 años de edad y 30 de servicios. Es necesario analizar cómo compatibilizan ambos artículos.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Volvemos sobre lo mismo. El Artículo 21 establece que para estar a su amparo el afiliado debe estar pagando sus aportes. El afiliado que aparece en el Artículo 11 no está en esa condición.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: No dice eso, Directora...En ningún artículo se menciona que el afiliado deba estar en actividad.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Sí, Director.

SR. PRESIDENTE: Sí se lo establece. Se hace referencia a aportes directos...

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: El afiliado debe estar aportando a la Caja.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Lo sé, pero no se entiende lo que en el texto se quiere decir...Si el interesado no está en actividad, se debe declarar como tal al momento de firmar el convenio. No es lo mismo, Directora.

Es necesario hacer esa modificación. Sobre lo demás en principio no tengo objeción.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Tomaremos debida nota, Director.

En síntesis, se sobreentiende que cuando el profesional se ampara al Artículo 21 se declara en actividad y empieza a pagar sus aportes.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Tal como está redactado no queda claro.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Además, el afiliado necesita estar al día con la Caja para continuar recibiendo tales beneficios.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Estoy de acuerdo, Directora. Y los demás beneficios también.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Algo más para responder al Dr. Rodríguez Azcúe. De acuerdo a lo que marca el Artículo 11, el afiliado que reúne esas condiciones -65 años de edad y 30 de servicios- no aporta más, no paga más y por lo tanto no puede acogerse a los beneficios del Artículo 21.

El afiliado que se acoge al Artículo 11 no configura condición para ampararse bajo el Artículo 21, que sí establece que el interesado debe estar aportando a la Caja. Es claro.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: No encuentro la contradicción lógica. Quien se ampara al Artículo 11 no reúne las condiciones que exige el Artículo 21. No es una contradicción lógica; o me amparo a uno o al otro, no puedo acogerme a los dos a la vez. Son dos opciones diferentes y son excluyentes entre sí, pero no contradictorias.

SR. PRESIDENTE: Ese término no figura en la redacción, Director.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Entiendo que cuando se tilda de contradictoria una norma se está dando a entender que la misma fue mal pensada, mal elaborada. Antes de hacer una crítica hay que analizarla correctamente. El sistema jurídico es un sistema armónico; no se puede interpretar un artículo sin contemplar el resto.

El término utilizado es “incompatible”. No es exacto; debería sustituirse por “excluyente”. No significan lo mismo. No existe contradicción lógica –reitero- sino que uno excluye al otro.

SR. PRESIDENTE: Tomaremos debida nota, Director.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: El último aspecto a que quiero referirme es el riesgo de la prescripción de adeudos. No judicializados al momento de la adhesión al régimen, se generan riesgos de prescripción -Artículo 39 del Código Tributario, que establece todos los medios de interrupción de la prescripción-.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Creo que hay que buscar la manera de solucionar estos aspectos del artículo; es de urgente aplicación.

(Los señores Directores introducen al texto leído las modificaciones propuestas).

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Sugiero posponer el asunto para la próxima sesión. Mientras tanto, se remitirá a los Servicios para su análisis, en base a lo conversado en Sala, más los aportes que los señores Directores puedan hacer, además de los realizados en este seno.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir el tema en el orden del día de la próxima sesión con los cambios indicados en Sala.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 20.410 DE 8 DE JULIO DE 2025. Rep. N° 299/2025. Res. N° 748/2025.

SR. PRESIDENTE: Recordarán los señores Directores que en la sesión pasada se encomendó a un señor Director la redacción de un proyecto de resolución relativo a la interpretación del Artículo 12 de la Ley 20.410. Tenemos el texto que el Dr. Rodríguez Azcúe ha redactado, para nuestra consideración.

Agradezco se lea.

Sr. Jefe de Secretaria: (lee) *“Proyecto de resolución de Directorio relativo a la interpretación del Artículo 12 de la Ley 20.410, de 8 de julio de 2025*

Montevideo, 11 de setiembre de 2025. VISTO: la Ley 20.410, de 8 de julio de 2025.

RESULTANDO: Que el Artículo 12 del citado texto legal establece que las “jubilaciones de las personas afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que accedan con al menos 70 años de edad a la causal jubilatoria normal, serán compatibles con el goce de otras jubilaciones o retiros, siempre que se cuente con un tiempo mínimo de 15 años de servicios con cotización efectiva en la Caja.”

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito de afiliación de la Caja, el Régimen Jubilatorio Anterior (R.J.A.) comprende a los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1969, siempre que configuren causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2030.

II) Que, en dicho estatuto jubilatorio las causales jubilatorias son las vigentes al 31 de julio de 2023 (Artículo 4° de la Ley No. 20.410 de 8 de julio de 2025), es decir, las previstas las leyes No. 17.738, de 7 de enero de 2004 (Carta Orgánica de la Caja, Artículos 73 y ss.), con las modificaciones previstas en las Leyes No.20.130, de 2 de mayo de 2023, y los Artículos 3 y 4 de la Ley No.20.410, de 8 de julio de 2025.

III) Que el Artículo 77 de la Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004, en la redacción dada por la Ley No. 17.993, de 23 de julio de 2006, dispuso que la jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro.

IV) Que, se entiende necesario interpretar los textos legales con método lógico-sistemático y racional y desarrollar las normas reglamentarias que permitan la aplicación adecuada y efectiva de la normativa referida por los servicios involucrados.

V) *Que, en ese marco conceptual el Artículo 12 de la Ley No. 20.410, de 8 de julio de 2025, no tiene consecuencias jurídicas para los afiliados comprendidos en el estatuto jubilatorio llamado Régimen Jubilatorio Anterior, ni en las condiciones de acceso, ni las de goce de las prestaciones.*

VI) *Que, por otra parte, procede dar cuenta que la disposición especial del Artículo 4° de la Ley 20.410 de 8 de julio de 2025, cuyo inciso primero incluye a quienes nacieron en los años 1970 a 1974, y cuentan con las edades jubilatorias normales de 61 a 65 en forma correlativa y además reúnan 30 o más años de servicios computados, desplaza en su ámbito de aplicación subjetivo (exclusivamente para los afiliados a la Caja) la configuración de la causal jubilatoria normal prevista por la Ley 20.130 de 2 de mayo de 2025 (Artículo 31 y siguientes), en sede del Sistema Previsional Común;*

VII) *Que, a mayor abundamiento, corresponde entender que el inciso tercero del Artículo 4° de la Ley 20.410 de 8 de julio de 2025 amplía la causal jubilatoria normal para quienes cuenten con menos de 30 años computados de servicios, y reúnan los requisitos previstos en los literales B) y C) del Artículo 35 de la Ley 20.130, de 2 de mayo de 2023, entre ellos, los relevantes a los efectos de interpretar el artículo 12 mentado, en la modalidad de “70 años de edad” y “15 años de tiempo mínimo de servicios computables”.*

VIII) *Que, por otra parte, cabe dar cuenta de la disposición prohibitiva del literal E) del citado Artículo 35 de la Ley 20.130, de 2 de mayo de 2023, donde se establece: “E) Las jubilaciones configuradas al amparo de este artículo (35) con menos de treinta años de servicios computables son incompatibles con el goce de otra jubilación o retiro, salvo con la prestación proveniente del régimen de ahorro individual obligatorio, sin perjuicio de la acumulación de servicios conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el Artículo 84 de la presente ley” (fin de la transcripción).*

IX) *Que, de lo precedentemente expuesto, se interpreta que la disposición permisiva del Artículo 12 de la Ley 20.410, de 8 de julio de 2025, constituye la ley especial frente a la ley general prohibitiva del Artículo 35 lit. E) de la Ley 20.130 de 2 de mayo de 2023. Como corolario de ello, desplaza dicha restricción en su ámbito de aplicación subjetivo, tornando compatibles la percepción de la jubilación de la Caja con el goce de otras jubilaciones o retiros, a quienes configuren causal jubilatoria normal al llegar a la edad de 70 años y cuenten con 15 años de servicios computados efectivamente como mínimo a la Caja, y se encuentren comprendidos en el Sistema Previsional Común -sin perjuicio de las diferencias en cuanto a los años a considerar para determinar el Sueldo Básico Jubilatorio, 14 o 18, a partir de los años 2040 o 2045, respectivamente-, según la categoría de afiliados respectiva (nacidos en 1970 o 1975, respectivamente);*

ATENCIÓN: A la potestad reglamentaria atribuida al Directorio de la Caja por el Artículo 19 de la Ley No. 17.738, de 7 de enero de 2004, tratándose de materia no reservada a la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo (Artículos 86 y 133 de la Constitución), y a las conclusiones del informe elaborado por las Gerencias de la División Afiliados y de la Asesoría Jurídica con fecha 19 de agosto de 2025, sobre la aplicación del Artículo 12 de la Ley 20.410 de 8 de julio de 2025;

*SE RESUELVE: 1) Aprobar la interpretación jurídica del Artículo 12 de la Ley 20.410, de 8 de julio de 2025, y las conclusiones precedentemente expuestas.
2) Comuníquese a la Gerencia de la División Afiliados y a la Asesoría Jurídica, a efectos de proceder de conformidad con la presente resolución.”*

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Leyendo el texto, muy bien elaborado, considero que intenta justificar todo lo derogado anteriormente en la materia.

No lo comparto. El artículo es el que rige hoy en día, el artículo de la Ley 20.410, desde el 1° de agosto de este año. Todo lo anterior –comenzando por la Constitución de 1830 hasta ahora, que intentara prohibir las jubilaciones, hasta esta ley mencionada- no tiene efecto alguno.

Solicito que el punto sea postergado para la próxima sesión ya que necesito hacer las consultas del caso.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar la propuesta.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

5) COMISIÓN DE PRESTACIONES.

RECURSO. Res. N° 749/2025.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

6) GERENCIA GENERAL.

LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES. Res. N° 750/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En primer lugar, en cuanto al local donde se llevarán a cabo las elecciones de la Caja, paso a informar los lugares que fueron visitados. Entre ellos aparecen; Antel Arena, Torre de Antel, UTU, Facultad de Ingeniería, hotel NH Columbia, Intendencia de Montevideo y club Atenas. El hotel NH ya estaba comprometido para esa fecha. En cuanto al club Atenas, se pidió a la delegación de la Corte Electoral que fuera a verlo, pero lo descartó. Nos sugirió, en cambio, el Centro de Protección de Choferes, el Palacio Peñarol y el hotel Raddison.

De estos últimos, los dos primeros fueron desechados por su alto costo, debo agregar la Universidad Católica del Uruguay, que no tenía lugar disponible para ese día.

Hechas las gestiones, nos quedó como opción el hotel Radisson, con lo que la Corte concordó. Por lo tanto, las elecciones se llevarán a cabo allí, en el cuarto piso. Dentro del presupuesto incluido del mencionado hotel, se incluyen las mesas y las sillas que sean necesarias, un sitio para almacenar las urnas, además de todos los medios de accesibilidad –rampa para personas discapacitadas, por ejemplo-. Además, se dispone de dos estacionamientos para vehículos, ubicados en calle Florida, que ofrecerán una bonificación para los afiliados –luego se les difundirá esta información-.

Es necesario aprobar el pago de dicho lugar para proceder a su reserva.
Agradezco al Cuerpo lo autorice.

SR. PRESIDENTE: Se pasa a votar.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Autorizar el pago de la reserva de las instalaciones del Hotel Radisson.
2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable a sus efectos.

REUNIÓN CON DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS. Res. N° 751/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En segundo lugar, el 2 de setiembre tuvimos, junto al Ing. Pereira, una audiencia con el Lic. Serra, Director Nacional de Aduanas. Les recuerdo que se nos interrumpió por completo el acceso a su sistema. El fundamento, según dicho organismo, es que no considera a la Caja de Profesionales como un administrador tributario. De hecho, en la Ley 20.410 se nos terminó de cercenar el derecho a pedir información a Aduanas.

Además del Lic. Serra, nos entrevistamos con Santiago Berrondo, Gerente de la Administración General y con la asesora jurídica, Cecilia Afaro.

A su vez, habíamos escuchado versiones de que se eliminaría el “certificado negativo” –los importadores, a la hora de importar algún tipo de material médico y ante el que la Dirección de Aduanas sospecha que se trata de artículos que deberían tributar de acuerdo al inciso h) del Artículo 71, piden a la Caja que se les expida tal documentación-.

La idea, actualmente, es agilizar y desburocratizar los trámites que aquellos deben realizar, por lo que de aquí en adelante dicho certificado no se solicitará. Para el Instituto es peor aún, ya que ni siquiera tendremos la potestad de pedir a Aduanas que cobre por tal o cual producto, máxime teniendo en cuenta que cada día surgen nuevos y más modernos –según nos los dijo el Director Nacional, a ese organismo también le interesa acceder a ese certificado para tener el debido control-. Es preciso que veamos cada factura; los ítems y detalle en ella incluida.

Ante esta situación, acordamos elevar una nota al Ministerio de Economía, con copia al Lic. Serra, quien expresará su acuerdo con ella, además en cuanto a que la Caja de Profesionales retome el control sobre la información mencionada.

Tenemos ya la nota –que irá firmada por la Mesa-, pido se pase a leer.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) “Montevideo, 11 de setiembre de 2025.

Sr. Ministro de Economía y Finanzas. Ec. Gabriel Oddone. Presente.

De nuestra mayor consideración. Por la presente remitimos a usted adjunto, iniciativa destinada a ser incluida en la Ley de Presupuesto que actualmente se encuentra a consideración del Parlamento

Esta iniciativa procura optimizar el contralor mediante el acceso directo por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, a los datos necesarios para la determinación y fiscalización del gravamen dispuesto en el inciso H del Artículo 71 de la Ley 17.738. La medida propuesta se adecua a las políticas de facilitación del comercio exterior promovidas por el Poder Ejecutivo, al habilitar la fiscalización por controles automáticos, además de fortalecer la gestión de ingresos de la Caja.

El inciso H del Artículo 71 de la Ley 17.738 establece un gravamen sobre la importación de determinados productos de uso médico u odontológico, que integra el conjunto de aportes indirectos a este Instituto.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones de fiscalización que competen a la Caja, es imprescindible contar con la información aduanera necesaria para el contralor de la correcta tributación. A tales efectos, resulta adecuado prescindir de requerimientos individuales a los contribuyentes, lo que permite simplificar los trámites, reducir costos de gestión, tanto para la Administración como para las empresas importadoras, y minimizar ineficiencias en los procesos de control.

La presente se remite con copia al Sr. Director Nacional de Aduanas, Lic. Joaquín Serra.”

SRA. DIRECTORA CRA.ROMERO: Paralelamente, redactamos un borrador de proyecto de resolución que, si el Directorio apoya y aprueba, se adjuntaría a esa nota. Se trata de una exposición de motivos, explicando lo que pedimos, como procedemos cada vez que hacemos una solicitud.

La redacción es la siguiente: “Exposición de Motivos. El inciso H del Artículo 71 de la Ley 17.738 establece un gravamen sobre la importación de determinados productos de uso médico u odontológico, que integra el conjunto de aportes indirectos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Para el eficaz cumplimiento de las funciones de fiscalización que competen a la Caja, es imprescindible contar con la información aduanera necesaria para el contralor de la correcta tributación. A tales efectos, resulta adecuado prescindir de requerimientos individuales a los contribuyentes, lo que permite simplificar los trámites, reducir costos de gestión, tanto para la Administración como para las empresas importadoras, y minimizar ineficiencias en los procesos de control.

La presente iniciativa procura optimizar el contralor mediante el acceso directo por parte de la Caja, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, a los datos necesarios para la determinación y fiscalización del gravamen. La medida propuesta se adecua a las políticas de facilitación del comercio exterior promovidas por el Poder Ejecutivo, al

habilitar la fiscalización por controles automáticos, además de fortalecer la gestión de ingresos de la Caja.

Artículo. (Acceso a información para el contralor de cumplimiento del inciso H del Artículo 71 de la Ley 17.738)

No regirá el secreto tributario establecido en el Artículo 47 del Código Tributario, respecto de las operaciones de importación a ser fiscalizadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso H del Artículo 71 de la Ley 17.738.

La Dirección Nacional de Aduanas proporcionará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a requerimiento de esta, el acceso a la información necesaria para la determinación y fiscalización del aporte indirecto previsto en la citada disposición legal, incluyendo:

i. la identificación de las empresas importadoras.

ii. el detalle de los productos importados, incluyendo las facturas de origen correspondientes.

iii. el valor CIF y demás datos vinculados a las operaciones de importación que permitan la determinación cierta y directa del hecho generador del aporte indirecto, así como su fiscalización.”

SR. PRESIDENTE: Se ponen a vuestra consideración la nota a elevar al Ministerio de Economía y también la exposición de motivos a ser adjuntada.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar el texto propuesto de nota y exposición de motivos a efectos de presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Aduanas.

ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA DEL URUGUAY. Res. N° 752/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Por último, tenemos un informe elaborado por el Ing. Pereira sobre la reunión mantenida con representantes de la Asociación Odontológica del Uruguay a raíz de una nota por esta presentada.

Agradezco se lea.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) “*El pasado 27/08/2025 esta Gerencia mantuvo reunión con representantes de la Asociación Odontológica Uruguaya (AOU), en la que se intercambió sobre diversos aspectos vinculados a la fiscalización de la actividad de esa profesión.*

En dicha oportunidad la AOU entregó la nota que se adjunta, en la cual se formulan planteos relativos a la RD 601/2025 de 31/07/2025 (timbres en placas periapicales y otros exámenes odontológicos). Corresponde poner en conocimiento del Directorio de la recepción de dicha nota.

Se deja constancia que el tema exámenes odontológicos fue abordado siguiendo los lineamientos de la RD 144/2025 (estrategia de difusión y fiscalización del Artículo 71), proceso que resultó posteriormente ratificado en la mencionada RD 601/2025.

Sin perjuicio, la AOU introduce consideraciones ya mencionados en el ámbito de la Comisión Artículo 71, tales como la relación entre el valor del timbre y el del acto en algunas situaciones, así como la posible desigualdad de aportación entre profesiones.

En atención a lo expuesto, se sugiere remitir la nota a la Comisión Artículo 71 a efectos de su análisis.

Elévese a la Gerencia General.”

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Sugiero pasarla a la Comisión de Artículo 71 ya que debemos analizarla y a su vez ajustar algunos aspectos que en el planteo se formulan.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar la propuesta.

Visto: La nota presentada por la Asociación Odontológica Uruguay.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pase a consideración de la Comisión de Artículo 71.

7) GERENCIA DE AFILIADOS.

NÓMINA DE DECLARACIONES APROBADAS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 01.09.2025 AL 05.09.2025. Rep. N° 292/2025. Res. N° 753/2025.

Visto: Las declaraciones formuladas por los profesionales que se detallan a continuación.

Resultando: Que la Gerencia de División Afiliados y la Jefatura del Departamento Atención a Afiliados, según atribuciones delegadas por R/D del 29/8/2001 y del 20/2/2020 respectivamente, adoptaron las siguientes resoluciones en el período mencionado.

Atento: A lo dispuesto en los arts. 43, 65 a 68 de la ley 17.738 y de acuerdo con lo establecido en la R/D 9/2005 y sus modificativas del 11/2/15; 25/10/2018 y 12/12/2019.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 01.09.2025 al 05.09.2025.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

8) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE

COMPRA DIRECTA 30.2025. RENOVACIÓN SERVICIO DE ENVÍO RECIBO DE PASIVOS. Rep. N° 293/2025. Res. N° 754/2025.

SR. PRESIDENTE: Se trata en este caso de renovar, según se nos sugiere desde los Servicios, el servicio de impresión y remisión de recibos de pasividades, con la empresa Garino –y según los detalles que se adjuntan-, proveedora hasta ahora del mismo.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Consulto si se cuenta con código QR para su validación.

SR. PRESIDENTE: No tenemos esa información, Directora. Tomo nota de su inquietud. Se va a votar el proyecto de resolución tal como se nos eleva.

Visto: La necesidad de renovar el servicio mensual de procesamiento y envío de recibos de pasividades (impresos y vía mail) que realiza la empresa Garino Hnos. S.A.

Considerando: 1. Que por R/D 12/08/2015 se adjudicó el Llamado 10/2015 por el servicio integral de impresión y procesamiento mensual de los recibos de pasividades a la empresa Garino Hnos. S.A.

2. Que por R/D 23/12/2020 se adjudicó a Garino Hnos. S.A. la incorporación del servicio de envío de recibos vía e-mail a aquellos pasivos que contaran con dirección de correo electrónico.

3. Que finalmente por R/D de fecha 18/11/21 se adjudicó a dicha empresa el mantenimiento de la plataforma informática desarrollada para envío de recibos de pasividades vía correo electrónico, el servicio mensual de recibos de pasividades en formato digital vía correo electrónico, y el servicio de envío mensual de recibos de pasividades en formato papel vía correo postal.

4. Que los servicios mencionados fueron renovados anualmente por Resoluciones de Directorio, siendo la última la de fecha 26.09.2024.

5. Que con fecha 02.07.25 el Jefe del Departamento de Prestaciones confirma la necesidad de continuar con el servicio de procesamiento de recibos de pasividades, indicando además que deberán ser sin costo para la Caja las incorporaciones de los textos con el resumen anual de IASS, que se agregan en las emisiones de recibos de marzo a octubre, lo cual requiere la inclusión en los recibos de pasividad de un texto fijo y dos datos variables.

6. Que con fecha 08.08.25 representantes de Garino Hnos. S.A. dan su consentimiento a lo indicado en párrafo anterior.

7. Que Gerencia de Informática está de acuerdo con la continuidad del servicio, dado que en lo que tiene que ver con el envío por correo electrónico, la plataforma ha funcionado correctamente y no está prevista su sustitución en el año que entra, por lo que recomienda renovar.

8. Que los gastos a erogar están previstos en el presupuesto 2025.

Atento: a lo expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Renovar con Garino Hnos. S.A. el servicio de mantenimiento de la plataforma informática desarrollada para envío de recibos de pasividades vía correo electrónico, por un costo mensual de \$11.843 (pesos uruguayos once mil ochocientos cuarenta y tres) IVA incluido, valores a junio 2025. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 50% del IPC + 50% de la variación del dólar.

2. Renovar con Garino Hnos. S.A. el servicio de envío mensual vía correo electrónico de recibos de pasividades en formato digital, con un costo unitario de \$1,37 (pesos uruguayos uno con 37/100) IVA incluido, valores a junio 2025. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 50% del IPC + 50% de la variación del dólar.

3. Renovar con Garino Hnos. S.A. el servicio de impresión mensual de recibos de pasividades en papel para envío por correo postal, por un costo unitario de \$11,56 (pesos uruguayos once con 56/100) IVA incluido, valores a junio 2025. Este valor se actualizará en forma trimestral sobre la formulación 40% del IPC + 5% de la variación del dólar + 55% del IMS.

4. Autorizar a la Cra. Virginia Romero, en ejercicio de funciones delegadas de Gerencia General según R/D de 29/6/23, 6/7/23 y 11/1/24, la suscripción del contrato de servicios que registrará las condiciones de esta adjudicación.

5. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales a sus efectos.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Una apreciación. Generalmente el remanente –refiere a los pasivos que aún no utilizan el correo electrónico para este fin- se va reduciendo no solo porque en algún momento se deja de cobrar, sino porque algunos se ponen al día con la tecnología. Habrá que analizar la forma de achicar aún más esa cantidad de afiliados, hasta quizá poder prescindir de un tercero que brinde el servicio.

SR. PRESIDENTE: De alguna forma se irá resolviendo este tema.

9) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PETICIÓN. Rep. N° 294/2025. Res. N° 755/2025.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

PETICIÓN. Rep. N°295/2025. Res. N° 756/2025.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

10) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GANADERO. Rep. N°258/2025. Res. N° 757/2025.

SR. PRESIDENTE: Respecto a este punto, recordarán los señores Directores que el Cuerpo resolvió pedir ampliación de información a la Cra. Rossel –cuando se lo trató la contadora estaba en uso de licencia-, con datos de valores actualizados, entre otros. De hecho, me reuní con ella para explicarle lo que queríamos que elaborara, además de facilitarle lo hablado en Sala sobre el asunto, que incluyó en reporte finalmente confeccionado.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SR. PRESIDENTE: Les recuerdo, también, que la Caja tiene firmado un contrato ganadero por 15 años con FOSA –Forestal Oriental S.A.-, comprometiéndose a 30 y a renovarlo, por tanto, por 15 más, en las mismas condiciones.

El plazo vence en febrero del 2026, por lo que deberíamos dar instrucciones a los Servicios para que se implemente su renovación.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: considero que a menos de tres meses de unas elecciones, sería importante dejar libre al Directorio que venga para que tome su decisión.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En el llamado original se determina expresamente que el contrato debe ser renovado a los 15 años.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Entiendo, pero no me parece prudente tomar esa decisión ahora, teniendo las elecciones por delante y el nuevo Directorio por venir.

No me parece adecuado.

(Los señores Directores intercambian ideas).

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Señor Presidente. Coincido con las expresiones del Arq. Rodríguez Sanguinetti. Me pregunto cuáles son las alternativas –los arrendadores, las condiciones, las limitaciones respecto al plazo y la posibilidad del Directorio siguiente en cuanto a renovarlo o no. Rescindirlo tiene su complejidad.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En cuanto a que si no está proclamado, y en sus funciones, el nuevo Directorio el día que sea necesario renovar el contrato, todos se “estiran”; se “estiran” dos o tres meses hasta que se toma una resolución.

Esa es una práctica habitual; la hemos llevado adelante aquí mismo, pero además se la adopta en otros ámbitos de forma habitual.

SR. PRESIDENTE: Personalmente no tengo dudas de que debemos renovar el contrato, en las condiciones que se nos explicitan.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: haciendo un análisis jurídico. La Caja, en su momento, hizo un llamado en base a un pliego de condiciones. Para ese llamado resultó adjudicatario este arrendatario. A su vez, tenía una serie de cláusulas con obligaciones para ambas partes. De acuerdo al informe elaborado por la Dra. Alonso, el contrato de arrendamiento ganadero se hizo a 15 años por una prohibición legal y no porque fuera voluntad del Instituto.

Este segundo contrato respondería al cumplimiento de las condiciones que el Instituto estableció en aquel pliego de condiciones cuando hizo el llamado.

Además, leí la cláusula que lo habilita a rescindir –se puede hacerlo-, pero hay una serie de restricciones, como por ejemplo área a desarrollar la ganadería, mejoras y otras, que de no cumplirse parecería bastante gravoso.

Quisiera saber cuáles serían las consecuencias jurídicas de una eventual rescisión de contrato ganadero, a fin de estar en condiciones de votar su renovación o un segundo contrato, pero en las mismas condiciones que el vigente.

SR. PRESIDENTE: Es un nuevo contrato, con las mismas condiciones que primero firmado.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: ¿Es posible rescindir el contrato con destino a explotación ganadera?

SR. PRESIDENTE: Es posible, pero nos quedamos sin ingresos por ese concepto. Además, deberíamos reverlo ya que va íntimamente ligado con el contrato de explotación forestal.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: ¿Podríamos contar para la próxima sesión con las bases del llamado original?

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: si las condiciones hubieran cambiado, ¿cambiarían las condiciones del contrato?

SR. PRESIDENTE: No, señor Director. En ese caso, valor del ganado gordo, por ejemplo, cobraríamos más.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Y si las condiciones cambiaran en sentido contrario, ¿la empresa no reclamaría?

(Comentarios en Sala).

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: No estoy diciendo que no se renueve; solo estoy haciendo algunas preguntas y planteando que estudie el tema el Directorio que nos suceda.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: ¿Cuál es el costo de no renovarlo?

SR. PRESIDENTE: Reitero; no cobraríamos, Directora. Significaría una pérdida.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: En mi opinión debemos renovar el contrato.

SR. PRESIDENTE: Sugiero incorporar el tema en el orden del día de la próxima sesión, de forma de dilucidar el tema con mayor claridad y más elementos.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

El Sr. Director Dr. Rodríguez Andrada se abstiene de votar la presente resolución.

PROYECCIONES FLUJO DE CAJA 2025 -2029. Rep. N° 296/2025. Res. N° 758/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En este punto destaco los escenarios diseñados desde la Asesoría Técnica. El escenario base no contiene modificaciones. Los escenarios supuestos incluyen el incremento de la tasa de aportes -2 puntos porcentuales en el año 2026, con 1 punto adicional en el año 2027 y otro en el año 2028-. Serían, entonces, los que figuran en el gráfico que se nos remite, los escenarios f) y g). Si bien aún no fue aprobado el decreto reglamentario a esta Ley, estos fueron preparadas en base a cómo deberán ser aplicados.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Insisto; los escenarios f) y g) son los que debemos considerar. Son los que llevan implícitos el incremento de la tasa de aportación, contabilizando la sensibilidad de dicho incremento, el Artículo 71, la asistencia a cargo del Estado y la TCP a cargo de jubilados y pensionistas.

Como observan, el flujo neto total para este año aparece negativo ya que no contiene esas variaciones. Se vuelve positivo en los años '26 y '27, y en el '28 y el año '29 vuelve a ser negativo.

A su vez, según se señala en el cuadro que se nos remite, en el escenario F el portafolio financiero y el portafolio no financiero cubren los déficits hasta diciembre del 2029.

En el caso del escenario G el portafolio financiero cubre los déficits hasta noviembre de 2028 y el portafolio no financiero cubre los déficits hasta diciembre de ese año.

(Los señores Directores analizan las gráficas e intercambian posiciones).

SR. PRESIDENTE: Disculpen señores Directores mi interrupción. Estamos opinando respecto a un informe elaborado por nuestra asesora técnica. Sugiero, por tanto, que se llame a Sala y nos aclare las dudas que se están presentando. Me parece lo más acertado, para luego pasar al debate entre nosotros.

Si están de acuerdo, procedemos en ese sentido.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Señor Presidente. Eso propuse desde el inicio ya que me parece lo más saludable para el intercambio que surgirá después en este seno.

Disculpe mi insistencia, pero sugiero que se llame a Sala a la Cra. Rossel.

SR. PRESIDENTE: Se pone a consideración la propuesta.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Convocar a Sala a la Gerente de Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión Cra. Silvia Rossel.

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Res. N° 759/2025.

SR. PRESIDENTE: Sugiero, mientras esperamos a la Cra. Rossel, avanzar con los puntos pendientes de forma de dar ya resolución.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Alterar el Orden del Día a efectos de considerar los siguientes temas del mismo.

COMPENSACIÓN DE GASTOS DE SALUD A PARTIR DEL 01.09.2025. Rep. N° 297/2025. Res. N° 760/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Aclaro que la compensación de gastos de salud refiere a la actualización para quienes tienen juicios ganados al Instituto. Hoy entran en producción las pasividades correspondientes a setiembre, por lo que necesitamos que el

tema sea aprobado en esta sesión –di indicaciones a los Servicios para que comenzaran a liquidarlas-.

En realidad, este es un procedimiento habitual y está implícito en la normativa del Instituto. Se lo calcula, como saben, tomando en cuenta el Índice Medio de Salarios semestral y las cuatro prestadoras de salud de mayor relevancia en el departamento de Montevideo.

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar la actualización de la compensación y luego el beneficio complementario.

Visto: Que corresponde actualizar los importes a abonar por concepto de compensación de gastos de salud a los afiliados a partir del 1° de setiembre del año en curso.

Resultando: 1. Que los procedimientos de ajuste están previstos en el Art. 2 de la R/D N° 3.253/2004 del 03/11/2004, modificados por la R/D N° 434/2020 de 30/07/2020.
2. Que la compensación se abona a quienes dispone el numeral 3 de la R/D 312/2016 del 22/06/2016 de acuerdo a lo dispuesto por la R/D de 09/02/2022 y a quienes les corresponde en cumplimiento de sentencias judiciales.

Considerando: Que la compensación de gastos de salud, resultante de la aplicación del Art. 2 de la R/D N° 3.253/2004 del 03/11/2004 modificada por la R/D N°434/2020 del 30/07/2020, asciende a \$ 3.629 a partir del 1/09/2025.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Fíjase en \$ 3.629 (pesos uruguayos tres mil seiscientos veintinueve) la compensación de gastos de salud a abonar a partir del 1° de setiembre de 2025, a los afiliados activos y pasivos que corresponda.

2. Pase a la Gerencia de División Afiliados, a sus efectos, y vuelva a la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE SALUD. AJUSTE 01.09.2025. Rep. N°298/2025. Res. N° 761/2025.

Visto: Que corresponde actualizar los importes a abonar por concepto de beneficio complementario de salud a partir del 1° de setiembre del año en curso.

Resultando: 1. Que los procedimientos de ajuste están previstos en el Art. 10 de la R/D N° 3.253/2004 del 03/11/2004, modificados por la R/D N° 434/2020 de 30/07/2020.

2. Que el beneficio complementario se abona a quienes dispone el numeral 3 de la R/D 312/2016 del 22/06/2016 de acuerdo a lo dispuesto por la R/D de 09/02/2022 y a quienes les corresponde en cumplimiento de sentencias judiciales.

Considerando: Que el porcentaje de variación del Índice Medio de Salarios (IMS) en el período 1/febrero/2025-31/julio/2025 fue de 1,08%.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Fíjase en \$ 1.498 (pesos uruguayos mil cuatrocientos noventa y ocho) a partir del 1° de setiembre de 2025, la cuantía mensual de la compensación adicional de gastos de salud a abonar a quienes corresponda.
2. Pase a la Gerencia de División Afiliados, a sus efectos, y vuelva a la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

FLUJO DE CAJA OPERATIVO AÑO 2025. COMPARATIVO PROYECTADO VS REAL (ENERO – JULIO). Rep. N° 300/2025. Res. N° 762/2025.

SR. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento del informe y disponer su envío al Poder Ejecutivo –Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y OPP.

Visto: El informe de seguimiento de flujo de caja al 31.07.2025.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Remitir informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

11) ASUNTOS VARIOS.

INFORME DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD. Res. N° 763/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ELECCIONES 2025 – REGLAMENTO CORTE ELECTORAL. Rep. N° 286/2025. Res. N° 764/2025.

SR. PRESIDENTE: Cedo la palabra al Sr. Retamoso.

Sr. Jefe de Secretaría: Si bien, como se adelantara al inicio de la sesión, la Corte Electoral no accedió a introducir modificaciones en el Reglamento de Elecciones de la Caja, tal como le fuera solicitado, se hizo un pequeño agregado al documento, y es el siguiente párrafo: “*En virtud de la postergación de la fecha de la Elección (estipulada para el 25 de junio del corriente año), las solicitudes de lema y número que quedaron firmes en los plazos estipulados en el Reglamento anteriormente aprobado serán tomadas como válidas, sin perjuicio de las renunciaciones o cambios que sean solicitados por las agrupaciones si así lo entienden pertinente. Las hojas de votación ya registradas deberán presentarse nuevamente según los plazos estipulados en el Artículo 15.*” Según el texto, las agrupaciones que ya hicieron el debido procedimiento no deben hacerlo nuevamente, salvo que se diera un cambio de candidatura. Asimismo, sí deben presentar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 15, la hoja de votación correspondiente, con la fecha del acto eleccionario; 10 de diciembre próximo.

Esa es la única modificación que se introduce.

Por otra parte, el único motivo que se adujo desde la Corte para no proceder a la solicitud de la Caja, es que el proceso electoral ya había sido iniciado, previéndose que algunos candidatos ya presentados no pudieran hacerlo por segunda vez. De todas formas, aclaró que tal pedido será tomado en cuenta para una futura instancia.

SR. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento.

Visto: El nuevo reglamento remitido por la Corte Electoral, para las próximas elecciones de autoridades del Instituto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ELECCIONES 2025–CORTE ELECTORAL. DESGLOSE DE PRESUPUESTO PRESENTADO. Rep. N° 287/2025. Res. N° 765/2025.

SR. PRESIDENTE: En respuesta a la solicitud de Directorio ante la Corte en cuanto a que se nos enviara un mayor desglose del presupuesto por esta presentada para tal instancia, se nos hace llegar –ahora formalmente y con la firma de sus autoridades- el desglose del mismo, con los correspondientes montos y conceptos.

Visto: La nota remitida por la Corte Electoral, informando el desglose del Presupuesto presentado, para las elecciones del Instituto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

NUEVA ESCALA SALARIAL. Rep. N° 288/2025. Res. 766/2025

SR. PRESIDENTE: Respecto a este tema, se había planteado en reunión bipartita y este Directorio ya había comunicado que no era de recibo esa propuesta. El Directorio tenía otras intenciones.

SR.DIRECTOR DR.RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: es decir que este Cuerpo no la aceptó. En su propuesta Afcapu no se opuso, a pesar de algunos ítems en los que no estuvo de acuerdo, a que se siguiera con la escala salarial vigente, siempre que se sigan llenando los cargos vacantes existentes.

SR. PRESIDENTE: Así es, Director.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Lo que está claro es que Afcapu no admite una escala salarial paralela.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En realidad le denominamos “nueva escala salarial”. Quien ingrese en el año 2026 a la Caja lo hará bajo esa escala. No existe una paralela sino una nueva, diferente. La persona que ingresa ya sabe qué escala le corresponde.

Es de aclarar que no se trata de perjudicar los derechos de los funcionarios que ya están en la Institución sino de mantener los vigentes. La que se propone ahora es otra, alternativa.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Esta propuesta debe pasar por el acuerdo con los funcionarios.

Deberíamos convocar a una bipartita, señor Presidente, para avanzar sobre el tema. De lo contrario, por sí solo, no se generarán novedades ni avances.

SR. PRESIDENTE: Nosotros recibimos una nota, con una propuesta que vino a través de un Director.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: La pedimos expresamente por escrito, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tenemos que dar respuesta a esa nota, podríamos hacerlo a través de una bipartita, informando que la propuesta no les parece adecuada, que esto ya se discutió y consultar si tienen algún elemento nuevo. Los escucharemos.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Convocar a reunión bipartita para intercambiar sobre la nota recibida.

PLAN DE TRABAJO CON ASOCIACIONES DE PROFESIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA EVENTUALES CAMBIOS NORMATIVOS. Rep. N° 289/2025. Res. N° 767/2025.

SR. PRESIDENTE: Cedo la palabra al Arq. Rodríguez.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente. En el grupo de trabajo de Directorio redactamos un borrador de formulario –no sé si quedó terminado- para remitir a las distintas organizaciones de profesionales que participaron en la comisión del Senado y en la de Diputados, conformadas en torno al entonces proyecto de Ley 20.104.

No sé si están todos incluidos en esa remisión.

SR. PRESIDENTE: Desde Secretaría se me informa que la intención es enviarlo, y por instrucción nuestra, a todas las organizaciones de profesionales que mantienen contacto regular con la Caja, incluyendo las que se presentaron a las últimas elecciones.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Insisto; me gustaría que se incluyera a estas otras. A las que presentaron propuestas en aquella instancia parlamentaria. Por ejemplo, una intergremial que funciona como tal y que no se incluye

–por lo que veo- en el listado de destinatarios y que comprende a AUDU, a FEMI y al Sindicato Médico, entre otras agrupaciones.

Me parece que hay que participar e invitar a todos. Luego cada uno accionará como entienda pertinente.

Eso convinimos en aquel grupo de trabajo.

Aclaro que no se trata de presentar quejas ni de hacer catarsis, sino de responder a estos ítems y formular, eventualmente, propuestas concretas.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Coincido. Se trata de una labor dentro del ámbito de la Comisión de Expertos. Hay que tenerlo en cuenta y dejarlo claramente establecido de forma de que se sepa dentro de qué marco se estará trabajando.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SR. PRESIDENTE: Se pone a consideración, en primer lugar, el borrador elaborado para ser remitido.

En segundo lugar, hacerlo llegar a todos los colectivos que aparecen en el listado, además de aquellos que participaron en la instancia del proyecto de la Ley 20.410, tanto en la comisión del Senado como en la comisión de Diputados.

Se va a votar.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Agregar al listado aquellos grupos y personas que se presentaron en las comisiones parlamentarias en instancias del proyecto de ley 20.410.

2. Aprobar el formulario para presentación de propuestas.

3. Comunicar a las asociaciones y grupos de profesionales que el objeto de la convocatoria es en el marco de la Comisión de Expertos prevista por el art. 14 de la ley 20.410.

10) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

PROYECCIONES FLUJO DE CAJA 2025 -2029. Rep. N° 296/2025. Res. N° 768/2025.

Siendo las diecisiete y diez minutos, ingresa a Sala la Gerente de Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión Cra. Silvia Rossel.

SR. PRESIDENTE: Recibimos en Sala a la Cra. Rossel.

Buenas tardes, Contadora. La hemos convocado para que nos ilustre sobre el informe de proyecciones de flujo de caja 2025-2029.

Cra. Rossel: Los escenarios planteados son siete y se hicieron en base a lo requerido por el Poder Ejecutivo.

Para formularlos nos basamos en una serie de supuestos. En el caso de aportes de profesionales, se mantuvo la tendencia histórica, incorporándose además una sensibilidad dada por la pérdida de la recaudación incremental que se daría por el aumento de la tasa de aportación.

El Poder Ejecutivo estableció, a su vez, que dicha sensibilidad debía tener 25 % de pérdida o 50 % según el escenario.

Por otra parte, uno de los grandes supuestos es que se percibirían, por concepto de asistencia a cargo del Estado, 665.000.000 de pesos en julio de 2025 –ya se recibieron-, otros 665.000.000 en enero de 2026 y 332.000.000 en enero de 2027. La nueva ley establece que el Poder Ejecutivo podrá transferir “hasta la suma de 665 y 332 millones”. Estamos tomando el máximo, pero es necesario aclararlo.

Por otro lado, en el caso de los timbres, estamos esperando la reglamentación que tiene que ver con el redondeo de los valores de los mismos. El criterio utilizado fue el dispuesto por la Ley 17.738, sin modificaciones.

También hay un supuesto, en la contribución a cargo de jubilados y pensionistas, que se estableció en base al 4.68 % de las pasividades nominales que paga la Caja.

Se estableció, para julio de este año, 91:055.000 pesos por concepto de Contribución; es el 4.68 % de las pasividades. Ese porcentaje se replicó en todos los meses siguientes.

Paralelamente se realizó el cálculo del producido de inversiones, con las sumas que se van a recibir del Estado. De no utilizarse en el mes, se colocan en inversiones de muy corto plazo, con una tasa de interés estimada en la variación anual del IPC más 3 puntos porcentuales; aproximadamente el 8 por ciento anual.

Todos los demás supuestos se mantienen; son los que se utilizaron para la proyección inicial elevada al Poder Ejecutivo –Anexo I de lo oportunamente informado-

Haciendo las proyecciones en base a estos supuestos, se obtienen los siguientes resultados.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Una consulta, Contadora. En asistencia a cargo del Estado, en cualquiera de los escenarios planteados, se suman las dos veces y media la recaudación de la Tasa de Contribución Pecuniaria más la contribución en el año, hasta ese máximo que se mencionó recién.

Cra. Rossel: Así es, Director.

En el caso de los aportes, la recaudación incremental rondaría, en el año 2026, entre 666.000.000 y 999.000.000 de pesos, según el escenario. Aumenta en los años siguientes según sea el incremento en la tasa de aportación.

En cuanto a los timbres, el impacto alcanzaría los 160.000.000 aproximadamente, en el 2026, aumentando a 211.000.000 en el 2027, a 254.000.000 en el año 2028 y a 314.000.000 en el año 2029.

La asistencia a cargo del Estado totaliza 1.973.000.000 de pesos en el año corriente –sólo medio año de asistencia-, a lo que se suman los 665.000.000 de pesos.

Aumenta 3.461.000.000 de pesos en el 2026 y se mantiene casi igual en el año 2027, ya que suponemos que el Estado aporta 332.000.000 de pesos, que es el máximo, pero a su vez la mitad de lo que aporta durante los años anteriores.

En los años 2028 y 2029 las cifras alcanzan 3.448.000.000 de pesos y 3.823.000.000 respectivamente.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En esos años no hay contribución especial del Estado...

Cra. Rossel: Así es. La asistencia financiera actual finaliza en el año 2027, con 332.000.000 de máxima.

Por otro lado, aparece el impacto de la Tasa de Contribución de los Pasivos, que se extiende de 552.000.000 en el año 2025 a 1.663.000.000 en el año 2029.

Es importante tener en cuenta que otras disposiciones de la Ley 20.410 no fueron tenidas en cuenta para realizar las proyecciones. Por ejemplo, no se cuantificaron los efectos en el cálculo de los subsidios; no se tomaron en cuenta los cambios en el Artículo 119 –incompatibilidad-, tampoco en el incentivo a la permanencia en actividad, ni en la compatibilidad con otra jubilación o retiro -edad avanzada- ni en el reintegro a la actividad de los que hoy están con declaración de no ejercicio.

Veamos los resultados de los diferentes escenarios.

El escenario A es el que supone que no hay incremento en la Tasa de Aportación. En ese caso todos los flujos dan negativos. No obstante, el portafolio financiero acumulado alcanzaría para cubrir hasta junio de 2027. Si tenemos en cuenta el portafolio no financiero –campo y unidades de la Torre que aún no se vendieron- cubriría hasta noviembre de 2028, en caso de venderse al precio de mercado de la última tasación.

Aclaro especialmente que estas proyecciones de cobertura de déficits con las inversiones fueron realizadas por la Asesoría Técnica; no las pidió el Poder Ejecutivo.

Escenario B. Supone un incremento de la Tasa de Aportación de 2 puntos porcentuales en el año 2026 y una sensibilidad en los aportes incrementales de un 25 por ciento. En ese caso solo tendríamos un flujo positivo en el año 2026. Si consideramos el portafolio financiero que tenemos hoy, más el que acumularemos, suponiendo que el Poder Ejecutivo nos transfiriera el máximo establecido, cubriríamos el déficit hasta noviembre de 2028 con las inversiones financieras y hasta diciembre de 2029 con las inversiones no financieras.

Escenario C. Igual al B, pero con una sensibilidad del 50 por ciento. Se recaudaría la mitad de la Tasa Incremental de Aportación.

(Los señores Directores intercambian opinión).

Siendo la hora diecisiete y veinte minutos, se retira de Sala el Dr. Rodríguez Andrada.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Una consulta, Contadora. La nueva ley prevé varios mecanismos y diferentes opciones. ¿Dichas opciones van a operar a favor de lograr una situación de “statu-quo” del sistema actual?

Cra. Rossel: Podrían operar en ese sentido, claro, dependerá de la reacción de los afiliados en cuanto a bajas de categoría, pasaje a nuevas escalas de aportación, y otras variables.

Lo que remarcamos es que en el caso de los afiliados que hoy pagan 18,5%, al pasar a pagar 22,5 %, se generará una diferencia. De esa diferencia, la mitad no se recaudaría; sí la otra mitad, en base al supuesto.

Me refiero no solo a los nuevos afiliados a la Caja de Profesionales sino a todos ellos.

Debo señalar, además, que lo que estimamos en cuanto a aportes para el año 2026, sin contar con la Ley 20.410, alcanzaba los 13.364 millones de pesos. A eso le sumamos los 1.332 por el aumento de la Tasa y le restamos el 50 % de ese total, es decir 666 millones.

Ese es el impacto que tendrá en el total. Si bien el porcentaje fue calculado sobre lo incremental, impacta sobre toda la masa de afiliados.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Quiero hacer un comentario. Considero que este tipo de análisis es muy limitado; me refiero a la clase de números que se nos presentan. Son marcos de referencia para afinar luego el estudio.

Cra. Rossel: En la misma línea de lo que veníamos exponiendo, se hicieron los cálculos y proyecciones para los siguientes escenarios; el monto del flujo y hasta qué momento se cubriría el déficit con portafolio financiero y con portafolio no financiero.

Como grandes conclusiones podría expresar las siguientes.

El escenario A no se debería tomar en cuenta, ya que considera la Tasa de Aportación fija en 18.5 %, mientras que el proyecto de decreto del Ejecutivo dispondría el incremento de dicha tasa a partir del 1° de enero de 2026, en 2 puntos porcentuales. A su vez, 1 punto adicional en el año 2027 y 1 punto porcentual más en enero de 2028. Es un hecho que la tasa aumentaría en el año 2026 ya que el resultado operativo del 2025 será negativo, más allá de contar con la asistencia del Estado y todos los demás ingresos adicionales. Estos repercuten sólo en el segundo semestre, por lo que el año corriente dará un resultado negativo.

En el mismo sentido, según las proyecciones realizadas, de cumplirse los supuestos, sobre todo la asistencia financiera anual del Estado, en todos los escenarios se verificaría la existencia de un resultado operativo negativo en por lo menos alguno de los tres ejercicios siguientes al año 2026 -2027, 2028 o 2029-, por lo que la ley dispone que, en ese caso, la Tasa de Aportación sea aumentada nuevamente en 2027 y 2028, hasta 1 punto porcentual máximo. Nosotros tomamos la medida máxima, que dispuso en los supuestos el Poder Ejecutivo –en realidad la desconocemos-.

Considerando esto, los únicos escenarios que podemos considerar como más probables de los analizados son el F y el G.

En el escenario F, solo los años 2026 y 2027 serían superavitarios. No obstante, las reservas financieras acumuladas, serían suficientes para cubrir las reservas hasta diciembre de 2029. Reitero; siempre que se cumplan todos los supuestos.

Por otra parte, en el escenario G, solo el año 2026 arrojaría superávit, siendo importante señalar –como en el anterior- que las reservas financieras acumuladas serían suficientes para cubrir el déficit hasta noviembre del año 2028, mientras que con las reservas no financieras se llegaría a cubrir hasta diciembre del 2029.

Siendo la hora diecisiete y treinta minutos se retira de Sala el Dr. Long.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUIENTTI: Una pregunta. En la ley están establecidos préstamos de hasta 300.000.000 de dólares aproximadamente.

Cra. Rossel: El préstamo es de hasta 2.000.000.000 de Unidades Indexadas.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUIENTTI: Recién se están reglamentando los artículos. Pregunto qué pasaría si tomamos una parte de ese dinero, lo “colocamos”, empezamos a trabajar en ello, a pagar y a repagar y, en algún horizonte razonable, dejar de percibir el aporte del Estado –asignación de Rentas Generales, como se le denomina- e incluso, de ser viable, reducir el aporte de los pasivos.

¿Se puede proyectar algo de eso, Contadora? Creo que sería posible. Un préstamo voluminoso y ponerlo a trabajar financieramente; comprometernos a pagarlo en un plazo de 10 a 20 años y salvar la situación.

Mi preocupación mayor es bajar los puntos incluidos, sobre todo el que refiere a los pasivos, y achicar la asistencia financiera del Estado.

Cra. Rossel: El Estado, para darnos ese préstamo, debe tener la seguridad de que la Caja pagará. Consideremos que actualmente los flujos dan resultados negativos...

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUIENTTI: Lo entiendo perfectamente; lo sé. No digo para llevarlo a cabo ahora sino de cara a futuro –sé que es necesario hacer proyecciones gruesas-.

Un préstamo “puente”, como propusimos anteriormente.

Lograr una Caja solvente; de esa manera no se pierden tantos afiliados...

(Los señores Directores intercambian opinión).

Cra. Rossel: Hay que considerar muchas variables. Tengamos presente, también, que la ley determina que este préstamo está destinado a cubrir el déficit hasta el año 2045...

Necesitaríamos contar con el modelo actuarial actualizado.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUENTTI: Lo tengo presente, Contadora. Solo estoy planteando supuestos.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos su presencia, Contadora.

Siendo las diecisiete y cuarenta minutos, se retira de Sala la Cra. Rossel.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 769/2025.

SR. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Dar por terminada la sesión.

Siendo las diecisiete y cuarenta minutos, finaliza la sesión.